



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Auto nro. 406

RADICACIÓN:	76109-33-33-003-2017-00145-01
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ADIELA SINISTERRA TOVAR Y OTROS ww.castilloasociados@hotmail.com
DEMANDADOS:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS njudiciales@invias.gov.co NACIÓN- MINDEFENSA - ARMADA NACIONAL notificaciones.buenaventura@mindefensa.gov.co laurasolartem@gmail.com FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; silviorivas06@yahoo.com ; juridica.cali@fiscalia.gov.co ; dario.agudelo@fiscalia.gov.co ; luz.huertas@fiscalia.gov.co ; javier.berrio@fiscalia.gov.co DISTRITO DE BUENAVENTURA dir_juridico@buenaventura.gov.co ; dpcaicedoval@gmail.com ; SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A o notificacionesjudiciales@sura.com.co ; dapelaez@sura.com.co GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S. administracion@g-ocho.com.co ; administracion@ospedale.com.co ; estadosjudiciales@ospedale.com.co
LLAMADAS EN GARANTÍA:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCACOMFENALCO VALLE DE LA GENTE amcorreron@comfenalcovalle.com.co ; notificacionescajadecompensacion@comfenalcovalle.com.co MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A njudiciales@mapfre.com.co ; notificaciones@londonouribeabogados.com LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS gherrera@gha.com.co ; contactenos@previsora.gov.co ; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co firmadeabogadosjr@gmail.com AXXA COLPATRIA SEGUROS notificacionesjuridiciales@axacolpatria.co ; capazrussi@gmail.com ;
TEMA:	ADMITE RECURSO APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE:	Víctor Adolfo Hernández Díaz

I. ASUNTO

1. Se da trámite al recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida en primera instancia.

II. CONSIDERACIONES

2. Revisado el expediente se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y a su vez por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, toda vez que:

i) En contra de la sentencia No. 026 del 20 de marzo de dos mil veinticinco (2025) proferida por el Juzgado 02 Administrativo del Circuito de Buenaventura, la parte demandante presentó recurso de apelación dentro de los 10 días siguientes a su notificación, conforme se advierte en constancia que reposa en el índice 60 de SAMAI del Juzgado Administrativo de Buenaventura.

ii) El apoderado de la parte recurrente cuenta con poder vigente a la fecha de interposición del recurso¹;

iii) La sentencia no accedió a las pretensiones de la demanda, por lo que no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación de que trata el inciso 2º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; y,

iv) No obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo que no hay lugar a dar traslado para alegar de conclusión. En el escrito de recurso de apelación se visualiza que el recurrente enlista una serie de anexos que corresponden a archivos que se aportaron como prueba documental al proceso en trámite de primera instancia, por lo que no procede su decreto.

3. El recurso de apelación será admitido en el efecto suspensivo; conforme a los numerales 4, 5 y 6 ibidem, no hay lugar a correr traslado para alegar. Las partes disponen hasta la ejecutoria de esta providencia para pronunciarse, el agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia no. 026 del 20 de marzo de dos mil veinticinco (2025) proferida por el Juzgado 02 Administrativo del Circuito de Buenaventura.

SEGUNDO: NEGAR el decreto de pruebas por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

¹ Contenido en índice 8 SAMAI del Juzgado de Buenaventura

MEDIO DE CONTROL:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
Pág. 3 de 3

REPARACIÓN DIRECTA
76109-33-33-003-2017-00145-01
ADIELA SINISTERRA TOVAR Y OTROS
INVÍAS Y OTROS



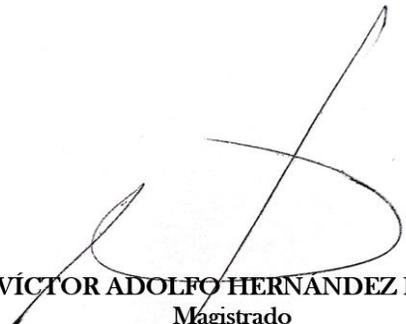
Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

QUINTO: Los memoriales deben adjuntarse en la ventanilla virtual de la plataforma **SAMAI** (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente documento es suscrito digitalmente en la plataforma <http://samairj.consejodeestado.gov.co> en donde se puede verificar su autenticidad


VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado

Proyectó: AMMR

